

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida la subsanación vía correo electrónico el 19 de Octubre de 2021. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2018

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00513-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en debida forma la presente Demanda EJECUTIVA que promueve la señora MARGYE JOVANNA GARCIA CORDOBA, a través de apoderada judicial contra el señor EDIRLEY VILLANY OROZCO, para el cobro de la obligación contenida en Letra de Cambio No. S/N, se observa que contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

Se advierte que en virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en unos títulos valores digitalizados cuyos originales se encuentran en poder de la parte demandante, motivo por el que acorde a lo establecido en el artículo 3 del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado, EDIRLEY VILLANY OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.325.245, se sirva PAGAR a favor de la señora MARGYE JOVANNA GARCIA CORDOBA identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.144.132.126, la obligación contenida en Letra de Cambio No. S/N, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000) MCTE**, por concepto de Capital contenido en el Letra de Cambio No. S/N.
 - 1.1. **POR LOS INTERESES CAUSADOS DENTRO DEL PLAZO** desde el 1º, de Mayo de 2016 al 1 de Junio de 2018, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que excedan los convenidos.
 - 1.2. **INTERESES MORATORIOS** sobre la suma descrita en el numeral primero, causados desde el día 1 de Julio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

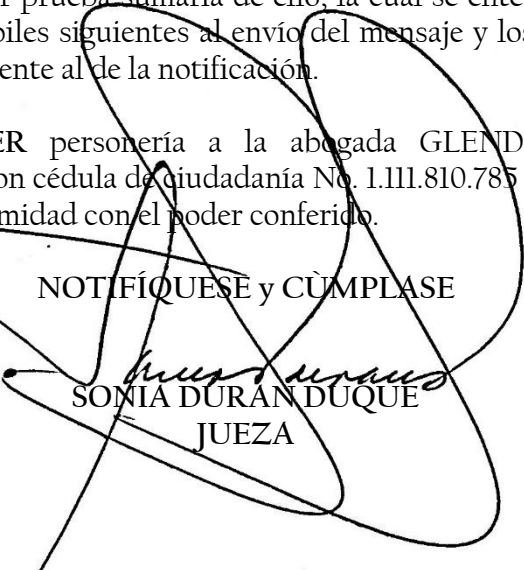
SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE al demandado que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

CUARTO.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada GLENDY ESTEFANY REYES DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.111.810.785 y T.P. 357.742 del C.S.J., como apoderada de conformidad con el poder conferido.

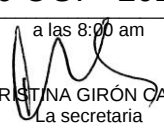
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 OCT 2021**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria